



1. Reemplázase la letra b) del artículo 3°, por la siguiente:

“b) Deberán estar equipados con tacógrafo u otro dispositivo electrónico que registre en el tiempo, como mínimo, las variaciones de velocidad que se produzcan en un rango de 0 a 120 km/h y la distancia recorrida. Los registros de estos dispositivos deberán quedar en poder del empresario de transportes o transportista, a disposición del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de Carabineros de Chile, del expedidor y del destinatario, por un período de treinta (30) días.  
En el medio registrador del tacógrafo deberá anotarse la fecha de su instalación, la patente del vehículo y la lectura del cuenta kilómetros y deberá ser reemplazado por uno nuevo cuando expire su duración.

Los dispositivos electrónicos antes aludidos, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la resolución N° 137/97 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes”.

2. Reemplázase la letra d) del artículo 3°, por la siguiente:

“d) Ser mecánicamente aptos para cumplir los niveles máximos de emisión EPA 98 o EURO III, a que se refieren las letras a1) y a2), respectivamente, del artículo único, numeral 1 del decreto supremo N° 117/2002 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, en caso que cuenten con motor diesel y cuya primera inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados se solicite a partir de los tres meses siguientes a

la entrada en vigencia, a nivel nacional, de la norma que establezca la composición de azufre en el diesel de 350 ppm. o menos”.

3. Elimínase en el artículo 3°, el inciso tercero: “El requisito establecido en la letra d) anterior, regirá a partir de la fecha de publicación del presente decreto”.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Javier Etcheberry Celhay, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Mauricio Carrasco Torres, Jefe Depto. Administrativo.

#### APRUEBA BASES DE LICITACION DE SERVICIOS DE TAXIS COLECTIVOS EN VIAS DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO Y LAS COMUNAS DE PUENTE ALTO Y SAN BERNARDO PROCESO 2003

##### (Resolución)

Núm. 40.- Santiago, 4 de julio de 2003.- Visto: El artículo 3° de la ley N° 18.696 y la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República.

##### Resuelvo:

Apruébanse las bases de licitación denominadas “Bases de Licitación de Servicios de Taxis Colectivos en Vías de la Provincia de Santiago y las Comunas de Puente Alto y San Bernardo Proceso 2003”, y las que se adjuntan y forman parte integrante de la presente resolución.

Apruébanse conjuntamente con las bases ya señaladas, todos los anexos que se adjuntan a las mismas, los que se entienden parte integrante de las presentes bases.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Javier Etcheberry Celhay, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Mauricio Carrasco Torres, Jefe Administrativo.

#### Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

#### PROHIBE CIRCULACION DE VEHICULOS MOTORIZADOS EN HORARIOS Y PERIMETROS QUE INDICA

##### (Extracto)

Resolución exenta N° 306, de fecha 29 de julio de 2003, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, prohíbe el día miércoles 30 de julio del presente año, adicionalmente a la establecida en la resolución exenta N° 84/2003, de esta Secretaría Regional, la circulación de vehículos motorizados de dos o más ruedas que se señalan en el presente cuadro, según tipo o servicio y último dígito de placa patente, en los horarios y perímetros que se indican, encontrándose exceptuados de esta restricción todos los vehículos aludidos en el numeral 4 de la resolución exenta N° 84/2003, ya citada.

Tipo de vehículo	Dígitos	Horario	Perímetro
Automóviles, Station Wagon y similares, motocicletas y similares y taxis en cualquiera de sus modalidades	5-6	Entre las 07:30 hrs. y las 21:00 hrs.	Provincia de Santiago más las comunas de San Bernardo y Puente Alto.
Transporte escolar	5-6	Entre las 21:00 hrs. y las 06:30 hrs. del día siguiente	
Buses urbanos licitados, buses urbanos no licitados, buses rurales, buses interurbanos (excepto los que cumplan con el ruteo definido en la resolución exenta N° 82/2001 de esta Seremitt.) y buses de transporte privado de personas.	5-6	Entre las 10:00 hrs. y las 16:00 hrs.	Area interior delimitada por la Circunvalación Américo Vespucio.
Transporte de carga	5-6	Entre las 10:00 hrs. y las 18:00 hrs.	

Silvio Albarrán Albán, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana.

#### Secretaría Regional Ministerial V Región de Valparaíso

#### MODIFICA RESOLUCION N° 31/92 DE LA SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES V REGION

##### (Resolución)

Núm. 1.156 exenta.- Valparaíso, 4 de julio de 2003.- Visto: Lo establecido en el artículo N° 6° del D.S. N° 212/92 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones V Región,

Subsecretaría de Transportes, la resolución exenta N° 31 de 28 de agosto de 1992, de esta Secretaría Regional,

Considerando: El desarrollo demográfico que han experimentado las comunas de Valparaíso, Viña del Mar, Con Con, Quilpué y Villa Alemana en los últimos años, lo que ha significado modificaciones de los radios urbanos propios de cada una de ellas.

##### Resuelvo:

Modifícase el radio urbano del conglomerado de ciudades conformado por Valparaíso, Viña del Mar, Con Con, Quilpué y Villa Alemana fijado por la resolución exenta N° 31/92 de esta Secretaría Ministerial, en el sentido que para los efectos de inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros V Región, D.S. N° 212/92, se entenderá el comprendido dentro del perímetro que a continuación se señala:

Norte: Eje del Río Aconcagua frente a la comuna de Con Con, urbana e industrial, hasta el límite comunal de Limache.

Sur: Laguna Verde, camino Laguna Verde, límite sur de la zona urbana consolidada de Curauma, sector industrial de Placilla de Peñuelas, Tranque Las Cenizas, Ruta 68 con empalme Ruta Vía Las Palmas, límite urbano sur de la comuna de Quilpué y Villa Alemana.

Este: Límite intercomunal oriente de Con Con, Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana con la comuna de Limache.

Oeste: El Mar de Chile, desde la desembocadura del Río Aconcagua hasta la localidad de Laguna Verde, inclusive.

Anótese y publíquese.- Emilio Oñate Vera, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones V Región.

#### OTRAS ENTIDADES

#### Municipalidades

#### MUNICIPALIDAD DE VITACURA

#### SANCIONA ENMIENDA N° 3 AL PLAN REGULADOR COMUNAL

Núm. 3/1691.- Vitacura, 28 de julio de 2003.- Vistos y considerando:

- El acuerdo del Concejo Municipal N° 1.308 tomado en sesión ordinaria N° 429 de fecha 16 de abril de 2003 relativo a iniciar el trámite de enmienda al artículo 43 de la Ordenanza Local, adaptándolo y actualizándolo a las nuevas disposiciones introducidas a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- El decreto alcaldicio sección 1ª N° 10/1.028 de fecha 22/04/2003 que sancionó el anterior Acuerdo; ordenó la exhibición al público de la anterior enmienda del PRCV entre los días 11.06.2003 y 10.07.2003, y fijó como fecha límite para recibir las observaciones respectivas el día 26.07.2003.
- Las publicaciones efectuadas en el diario El Mercurio los días 05.06.2003 y 09.06.2003, mediante las cuales se comunicó a los vecinos de Vitacura la enmienda al Art. 43 del Plan Regulador Comunal.
- Las cartas de observaciones recibidas en el período señalado fueron 21.
- El acuerdo del Concejo Municipal N° 1.370 tomado en Sesión Extraordinaria N° 10 de fecha 28 de julio de 2003, relativo a aprobar la modificación al artículo N° 43 de la Ordenanza Local referido a Usos de Suelo permitidos por Zonas, con el fin de adecuarlo a las nuevas normas sobre Clases y Escalas de Equipamiento contenidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- Lo dispuesto en los artículos 45 inciso 2° N° 1 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y 2.1.13 del decreto N° 75 que contiene la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- Las facultades que me confieren los artículos 56 y 63 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

##### Decreto:

- Sanciónase la Enmienda N° 3 al PRCV sobre el artículo 43 de la Ordenanza Local, adaptándolo y actualizándolo a las nuevas disposiciones introducidas a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, acordada por el Concejo Municipal con fecha 28 de julio de 2003 y contenida en el acuerdo N° 1.370 sesión extraordinaria N° 10.



2. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.1.13 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

3. Cúmplase con los demás trámites dispuestos en el ya citado artículo 2.1.13.

Anótese, comuníquese y archívese.- Raúl Torrealba del Pedregal, Alcalde.- Hernán Dussaubat Villanueva, Secretario Municipal.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.- Hernán Dussaubat Villanueva, Secretario Abogado Municipal.

#### ACUERDO N° 1.370

El Concejo Municipal por la unanimidad de sus integrantes, acuerda aprobar el proyecto de Enmienda N° 3 al PRCV, con las modificaciones introducidas por los acuerdos adoptados anteriormente con respecto a las observaciones formuladas por los interesados, enmienda que modifica el artículo 43 de la Ordenanza Local en lo referido a los Usos de Suelo permitidos por Zona, con el fin de adecuarlos a las nuevas normas que sobre esta materia están contenidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

#### ENMIENDA N° 00 AL PRCV

#### ENMIENDA NORMAS LOCALES DE USOS DE SUELO

Comprende:

ENMIENDA AL ARTICULO 43 DE LA ORDENANZA LOCAL, ADAPTANDOLO Y ACTUALIZANDOLO A LAS NUEVAS DISPOSICIONES INTRODUCIDAS A LA ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES.

#### TEXTO RESOLUTIVO

Enmiéndase el Artículo 43 de la Ordenanza del Plan Regulador Comunal de Vitacura, aprobado por Resolución N° 59 de 7 de Diciembre de 1999 del Consejo Regional Metropolitano y publicado en el Diario Oficial de 30 de Diciembre de 1999, en las materias que a continuación se indica:

#### Enmienda del Artículo 43 de la Ordenanza del PRC - V:

1.- Suprímase el actual inciso segundo del párrafo inicial de este Artículo, que se inicia con la frase: "Para cada una de estas zonas ..." y concluye con: "S. R. = Sin Restricción".

2.- Insértese, a continuación del inciso primero, los siguientes nuevos incisos:

La actividad a la que se destine cualquier propiedad en la comuna deberá estarse a lo dispuesto en el Art. 2.1.36 de la Ordenanza General y ajustarse a las normas de uso de suelo correspondientes a la Zona donde se encuentre emplazada, de acuerdo a las Zonas de Usos de Suelo que establece la presente Ordenanza.

Para efecto de las actividades complementarias a la vivienda, a las que se refiere el Artículo 2.1.26 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, el porcentaje máximo de superficie destinable a ellas en las Zonas U-V, U-PVEV y U-PVO será, para actividades de servicios profesionales, del 20 %, con un máximo de 70 m<sup>2</sup>, y para pequeños comercios e industrias artesanales, del 10 %, con un máximo de 35 m<sup>2</sup>. Si ambos tipos de actividades se implantan simultáneamente en una misma vivienda, la superficie total ocupada no deberá exceder en ningún caso el 20 %. En el caso de viviendas económicas acogidas al D.F.L. 2 de 1959, las actividades complementarias a la vivienda se atenderán a lo dispuesto en el inciso 5° del Art. 162 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con usos que deben tener carácter inofensivo, no provocar ruidos ni olores molestos, ni implicar actividades con atención masiva de público.

Las actividades que se permiten, se limitan o prohíben son las señaladas en los Cuadros referentes a cada una de las Zonas de Uso de Suelo. Las indicaciones que figuran en estos Cuadros como Restricciones de Usos de Suelo (RUS) corresponden a las siguientes limitaciones o restricciones:

RUS 1.- En las zonas U-V y U-PVEV las actividades de equipamiento que se permiten sólo en algunas de sus calles están referidas sólo a las propiedades que enfrentan la calle que se indica y no a los predios con frente a otras calles que hubiesen sido fusionados a dichas propiedades con posterioridad al 30/12/99, salvo en el caso de Kennedy, Vitacura y Tabancura, donde en terrenos producto de fusiones realizadas antes o después de esa fecha las actividades permitidas podrán extenderse hasta una profundidad de 50 m. siempre que ellas no se manifiesten hacia calles interiores del sector que estén en zona U-V o U-PVEV.

RUS 2.- La actividad de Hogares de acogida u hospedaje, así como las actividades de Salud, se entienden referidas a personas, no a mascotas.

RUS 3.- Para la actividad de Hogares de acogida la vivienda deberá ser aislada, con una superficie predial de 500 m<sup>2</sup> o más y contar con estacionamientos para visitas a razón de uno por cada tres camas, además de los estacionamientos reglamentarios.

RUS 4.- Para la actividad de Venta de Maquinaria o Vehículos el local deberá estar en edificación aislada y programado de modo que sus funciones se realicen al interior de recintos edificados y cerrados.

RUS 5.- Las actividades de Salud, Culto y Cultura, Social, Esparcimiento y la de Seguridad deberán emplazarse en edificación aislada (o local en edificación aislada).

RUS 6.- Los establecimientos deportivos deberán emplazarse en local en edificación aislada y contar con un 50 % adicional de estacionamientos sobre la cuota reglamentaria.

RUS 7.- Los establecimientos de Educación Básica, Media o Superior deberán situarse en calles de al menos dos pistas por sentido de tránsito.

RUS 8.- Los establecimientos de Educación Básica destinados a recibir más de 240 alumnos deberán disponer de una pista caletera propia en su acceso principal.

RUS 9.- Los establecimientos de Educación Media destinados a recibir más de 600 alumnos deberán disponer de una pista caletera propia en su acceso principal.

RUS 10.- Los establecimientos de Educación Prebásica, Básica y Media deberán emplazarse en edificación aislada con terreno de 500 m<sup>2</sup> mínimo y ocupación de suelo de 30 % máximo, y en calles de 15 m o más.

RUS 11.- Los establecimientos de Educación Superior deberán emplazarse en edificación aislada (o en un local en edificación aislada) y contar con un 50 % adicional de estacionamientos sobre la cuota reglamentaria.

RUS 12.- Las Clínicas y Hospitales deberán contar con un 30 % adicional de estacionamientos sobre la cuota reglamentaria que fija la Ordenanza.

RUS 13.- La actividad "Oficinas de Profesionales" se entiende referida a lugares destinados al ejercicio de profesiones liberales tales como arquitectos, ingenieros, contadores, abogados, etc., excluyendo funciones que impliquen compraventa de productos o atención masiva de público, y sin publicidad exterior.

RUS 14.- Las actividades de atención sanitaria, estética o de bienestar de mascotas o de cualquier tipo de animales, se entenderán comprendidas en la clase "Servicios" y tendrán como requisito general el que el local esté en edificación aislada, debiendo controlar todo efecto que pueda resultar molesto a sus vecinos.

RUS 15.- Las obras de Infraestructura en espacios públicos deberán disponer sus instalaciones en subterráneo, ajustadas a la reglamentación técnica pertinente y a las normas municipales específicas que las regulen, si las hubiere.

RUS 16.- Las obras de Infraestructura en sitios particulares sólo podrán emplazarse en sitios de 500 m<sup>2</sup> o más, en edificación aislada, y siempre que sus características no produzcan daños ni molestias a la comunidad, personas o entorno, controlando y neutralizando los efectos propios de su operación, siempre dentro del predio, resultando ellos inocuos. La municipalidad podrá exigir los estudios que certifiquen sus características, aprobados por los organismos competentes.

RUS 17.- En las áreas verdes públicas en que la Municipalidad autorice la instalación de partes o elementos de obras de infraestructura, ellos deberán situarse en el subsuelo.

RUS 18.- Las actividades en general, y en particular las de Comercio, Culto, Deporte, Educación, Esparcimiento, Servicios y Actividades Productivas deberán controlar todo efecto que pueda resultar molesto a sus vecinos, especialmente en materia de transmisión de sonidos y contaminación acústica.

RUS 19.- Los hoteles u otros locales destinados al hospedaje que por tener servicios comerciales adjuntos sean clasificados como equipamiento comercial podrán destinar hasta un 20 % de su superficie edificada a usos complementarios tales como restaurant, bar y otros (salvo discoteca), los que para este efecto se entenderán permitidos.

RUS 20.- En los locales comunitarios se permite, como actividad complementaria, la actividad deportiva.

3.- Reemplázase los Cuadros de Uso de Suelo que siguen al actual inciso segundo (Cuadro N° 1 Zona U-V, Uso Vivienda; N° 2 Zona U-PVEV, Uso Preferente Vivienda y Equipamiento Vecinal; N° 3 Zona U-PVO, Uso preferente Vivienda y Oficina; N° 4 Zona U-POC, Uso Preferente Oficina y Comercio; y N° 5 Zona U-PC, Uso preferente Comercio, por los siguientes:



CUADRO N° 1: DE USOS DE SUELO - ZONA U-V

TIPO DE USO	CLASE	ACTIVIDADES PERMITIDAS		ACTIVIDADES PROHIBIDAS
		ACTIVIDAD	LIMITACIONES o RESTRICCIONES	
Residencial	Viviendas individuales	Viviendas en casas o departamentos	—	—
	Viviendas colectivas	Hogares de acogida	RUS: 1; 2; 3. - Permitida sólo en establecimientos ubicados en Costanera Norte Santa María o en Luis Pasteur, sin tratamiento médico y de hasta 15 camas.	Las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
		Hoteles u otros locales destinados a hospedaje	RUS: 1; 2; 19. - Permitida sólo en establecimientos ubicados en Américo Vespucio.	
Equipamiento	Comercio	Compraventa de mercaderías	RUS: 1; 18; 19. - Permitido (sólo en A. Vespucio) hoteles que por tener servicios comerciales adjuntos sean clasificados como Equipamiento Comercial, en establecimientos que no requieran más de 250 estacionamientos. - Otras actividades: Permitida sólo en establecimientos ubicados en A. Vespucio, que no demanden más de 50 estacionamientos y dispongan de locales en edificación aislada en predios de 500 m2 mínimo; y, en otras calles, en locales existentes con Permisos anteriores al 30/12/99 no provenientes de cambios de destino.	Las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas, y las siguientes actividades: Grandes Tiendas, Supermercados, Mercados; Estaciones o Centros de Servicio Automotor, venta de Maquinaria y Vehículos, venta de Combustibles, Discoteca y todo tipo de expendio de bebidas alcohólicas salvo las categorías F y H señaladas en el Art. 140 de la Ley 17.105, sin perjuicio de lo indicado al respecto en RUS 19.
	Culto y Cultura	Galería de Arte Museo Biblioteca	RUS: 1; 5. - Permitidas sólo en A. Vespucio o en Costanera Norte Santa María en establecimientos que no requieran más de 50 estacionamientos.	Todas las no señaladas como permitidas o las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
	Deporte	Práctica o enseñanza de cultura física en general	RUS: 1; 6; 18. - Permitida sólo en Américo Vespucio, en establecimientos que no requieran más de 50 estacionamientos, y en el costado sur de Parque Antonio Rabat entre Agua del Palo y Carolina Rabat en terrenos de 2500 m2 mínimo y que no requieran más de 50 estacionamientos.	Las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
	Educación	Preescolar	RUS: 1; 10; 18. - Permitida sólo en establecimientos ubicados en A. Vespucio o en Costanera Norte Santa María que no requieran más de 50 estacionamientos.	Las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
		Otros	RUS: 1; 7; 8; 9; 10; 11; 18. - Permitida sólo en establecimientos ubicados en A. Vespucio que no requieran más de 250 estacionamientos.	Centros de Rehabilitación Conductual y las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
	Esparcimiento	Juegos mecánicos o electrónicos	RUS: 5; 18. - Permitida sólo en recintos cerrados en locales ubicados donde se les permite para la Clase Comercio, y que no demanden más de 50 estacionamientos.	Todas las no señaladas como permitidas o las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
	Salud	Actividades de salud en general	RUS: 1; 5; 12; 14. - Permitida sólo en establecimientos ubicados en A. Vespucio y que no requieran más de 50 estacionamientos.	Cementerio, Crematorio, Velatorio (salvo como actividad complementaria a las funciones de un Templo o de un establecimiento de salud), y las que no cumplan con las exigencias para las actividades limitadas o restringidas.
	Seguridad	Unidades Policiales Bomberos	RUS: 1; 5. - Permitida sólo en establecimientos ubicados en A. Vespucio o en Costanera Sur entre Padre Hurtado y Tabancura, y que no requieran más de 50 estacionamientos.	Todas las no señaladas como permitidas o las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
	Servicios	Oficinas de Profesionales	RUS: 1; 13. - Permitida sólo en los siguientes casos: - en locales existentes con Permisos anteriores al 30/12/99 no provenientes de cambios de destino; - en locales situados en A. Vespucio o en Costanera Norte Santa María; - en edificaciones en predios remanentes aislados. En todos estos casos, debe tratarse de locales en edificación aislada que no requieran más de 50 estacionamientos.	Todas las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
		Otras actividades	RUS: 14; 18. - Permitida sólo en locales existentes con Permisos anteriores al 30/12/99 no provenientes de cambios de destino y que no requieran más de 50 estacionamientos.	
Social	Actividades Comunitarias en general	RUS: 1; 5; 20. - Permitidas sólo en establecimientos que no requieran más de 50 estacionamientos en los siguientes casos: a) en A. Vespucio; b) en Costanera Norte Santa María, sólo Sede de Junta de Vecinos.	Todas las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.	
Actividades Productivas	Industria	—	—	Todas las actividades productivas en general.
	Actividades de impacto similar al industrial	—	—	
Infraestructura	Infraestructura en general	Infraestructura existente al 30/12/99	—	Todas las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
		Nuevas obras de infraestructura	RUS: 15; 16; 17.	
Espacio Público	Sistema vial	Sistema vial	—	—
	Otras	Otras	—	
Área Verde	Áreas libres destinadas a área verde	Áreas verdes públicas	RUS: 17.	Cementerios en general
		Áreas verdes privadas	—	

NOTA: Las cantidades máximas de estacionamientos que se permite generar a determinadas actividades de Equipamiento no son sumables unas a otras. Así, en el caso de proyectos que contemplen dos o más actividades sujetas a limitación de no generar más de 50 estacionamientos, esta cantidad deberá distribuirse entre ellas; si, además, concurre una actividad a la que se permite generar hasta 250 estacionamientos, ella deberá limitarse en este caso a ocupar la cantidad remanente de la anterior, de manera que en conjunto no se superen los 250 estacionamientos.



CUADRO N° 2: DE USOS DE SUELO - ZONA U-PVEV

TIPO DE USO	CLASE	ACTIVIDADES PERMITIDAS		ACTIVIDADES PROHIBIDAS
		ACTIVIDAD	LIMITACIONES o RESTRICCIONES	
Residencial	Viviendas individuales	Viviendas en casas o departamentos	—	—
	Viviendas colectivas	Hogares de acogida	RUS: 1; 2; 3. - Permitido sólo en propiedades ubicadas en las siguientes calles: a) Américo Vespucio, Vitacura, Tabancura, Kennedy entre Vespucio y Tabancura; b) Únicamente Hogares sin tratamiento médico hasta de 15 camas: en Padre Hurtado, Las Tranqueras entre Las Hualtatas y Kennedy, Gerónimo de Alderete, Luis Pasteur entre Vitacura y Rotonda Carol Urzúa, y en Manquehue Norte entre Vitacura y Espoz.	Las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
		Hoteles u otros locales destinados a hospedaje	RUS: 1; 2; 19. - Permitido sólo en propiedades ubicadas en Américo Vespucio, Vitacura, Tabancura, y Kennedy entre A. Vespucio y Tabancura.	
Equipamiento	Comercio	Compraventa de mercaderías	RUS: 1; 4; 18; 19. - Permitida sólo en los siguientes casos: a) en locales que no requieran más de 250 estacionamientos ubicados en Tabancura; y, en edificación aislada, en Américo Vespucio, Vitacura, Tabancura, y en Kennedy entre A. Vespucio y Tabancura; b) en locales que no requieran más de 50 estacionamientos ubicados en Gerónimo de Alderete, Padre Hurtado entre Las Hualtatas y Kennedy, y en Luis Pasteur entre Vitacura y Rotonda Carol Urzúa; c) en locales existentes en otras calles, que cuenten con Permisos anteriores al 30/12/99 (no provenientes de cambios de destino) y que no requieran más de 50 estacionamientos.	
Culto y Cultura	Actividades de Culto y Cultura en general	Galería de Arte Museo Biblioteca	RUS: 1; 5; 18. - Permitidas sólo en establecimientos que no requieran más de 250 estacionamientos, situados en Américo Vespucio, Vitacura, Tabancura, y Kennedy entre A. Vespucio y Tabancura.	Todas las no señaladas como permitidas o las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
			RUS: 1; 5. - Permitidas en establecimientos que no requieran más de 50 estacionamientos situados en Padre Hurtado, Gerónimo de Alderete, Luis Pasteur entre Vitacura y Rotonda Carol Urzúa, Manquehue Norte entre Vitacura y Espoz, y en el costado oriente de Juan XXIII entre Vitacura y Buenaventura.	
Deporte	Práctica o enseñanza de cultura física en general	RUS: 1; 6; 18. - Permitidas sólo en establecimientos que no requieran más de 250 estacionamientos, ubicados en Américo Vespucio, Vitacura, Tabancura, Kennedy entre A. Vespucio y Tabancura, y, en establecimientos que no requieran más de 50 estacionamientos, en Manquehue Norte entre Vitacura y Luis Pasteur, Padre Hurtado entre Las Hualtatas y Kennedy, Luis Pasteur entre Vitacura y Rotonda Carol Urzúa y en Gerónimo de Alderete.	Las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.	
Educación	Preescolar	RUS: 1; 10; 18. - Permitidas sólo en establecimientos que no requieran más de 50 estacionamientos.	Centros de Rehabilitación Conductual y las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.	
	Otros	RUS: 1; 7; 8; 9; 10; 11; 18. - Permitidas sólo en establecimientos que no requieran más de 250 estacionamientos y que estén ubicados en Vitacura, Américo Vespucio, Tabancura, Kennedy entre A. Vespucio y Tabancura, o en Luis Pasteur entre Vitacura y Rotonda Carol Urzúa; y sólo en establecimientos que no requieran más de 50 estacionamientos y que estén situados en Padre Hurtado entre Las Hualtatas y Kennedy, Gerónimo de Alderete, Manquehue Norte entre Vitacura y Luis Pasteur, y en Juan XXIII entre Vitacura y Buenaventura.		
Esparcimiento	Juegos mecánicos o electrónicos	RUS: 1; 5; 18. - Permitidas sólo en recintos cerrados en locales en edificación aislada, que no requieran más de 50 estacionamientos, en los siguientes casos: a) en locales emplazados donde se permite locales para la Clase Comercio; b) en Américo Vespucio, Vitacura, Tabancura, y en Kennedy entre A. Vespucio y Tabancura.	Todas las no señaladas como permitidas o las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.	
Salud	Actividades de salud en general	RUS: 1; 5; 12; 14. - Permitidas sólo en establecimientos que requieran no más de 250 estacionamientos, ubicados en Américo Vespucio, Vitacura, Tabancura, o en Kennedy entre A. Vespucio y Tabancura; y en establecimientos que no requieran más de 50 estacionamientos, ubicados en Padre Hurtado entre Las Hualtatas y Kennedy, Gerónimo de Alderete, Luis Pasteur entre Vitacura y Rotonda Carol Urzúa, o en Manquehue Norte entre Vitacura y Luis Pasteur.	Cementerio, Crematorio, Velatorio (salvo como actividad complementaria a las funciones de un Templo o de un establecimiento de salud), y las que no cumplan con las exigencias para las actividades limitadas o restringidas.	
Seguridad	Unidades Policiales Bomberos	RUS: 1; 5. - Permitidas sólo en establecimientos que no requieran más de 50 estacionamientos.	Todas las no señaladas como permitidas o las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.	
Servicios	Actividades de Servicios en general	RUS: 1; 13; 14. - Permitidas sólo en los siguientes casos: a) en locales que no requieran más de 250 estacionamientos ubicados en Tabancura; y, en edificación aislada, en Américo Vespucio, Vitacura, y en Kennedy entre A. Vespucio y Tabancura; b) en Gerónimo de Alderete en local que no requiera más de 50 estacionamientos; c) en locales existentes en otras calles, que cuenten con Permiso anterior al 30/12/99 no proveniente de cambio de destino; d) sólo oficinas de profesionales y centros médicos o dentales: en local en edificación aislada, que no requiera más de 50 estacionamientos, en Luis Pasteur entre Vitacura y Rotonda Carol Urzúa, Manquehue Norte entre Vitacura y Luis Pasteur, Padre Hurtado entre Las Hualtatas y Kennedy, y en costado oriente de Juan XXIII entre Vitacura y Buenaventura; e) sólo oficinas de Profesionales: en edificaciones situadas en otras calles, que constituyan predios remanentes aislados.	Todas las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.	

TIPO DE USO	CLASE	ACTIVIDADES PERMITIDAS		ACTIVIDADES PROHIBIDAS
		ACTIVIDAD	LIMITACIONES o RESTRICCIONES	
	Social	Actividades Comunitarias en general	RUS: 1; 5; 20. - Permitidas sólo en los siguientes casos, todos en establecimientos en edificación aislada y que no requieran más de 50 estacionamientos: a) en Vitacura, Américo Vespucio, Tabancura, o en Kennedy entre A. Vespucio y Tabancura; b) en otras calles, sólo Sede de Junta de Vecinos y Local Comunitario.	Todas las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
Actividades Productivas	Industria	Actividades productivas en general	RUS: 18. - Sólo se permiten, en locales comerciales, las actividades productivas clasificadas como inofensivas por el Servicio de Salud correspondiente y autorizadas expresamente por el Director de Obras Municipal (OGUC Art. 2.1.28, inciso 2°), las que se asimilarán a las disposiciones establecidas para las Clases Comercio y Servicios cuando se acredite que no producirán molestias al vecindario, y siempre que no requieran más de 50 estacionamientos.	Todas las actividades productivas en general, salvo las clasificadas como inofensivas por el Servicio de Salud correspondiente y que cuenten con expresa autorización del Director de Obras Municipal.
	Actividades de impacto similar al industrial			
Infraestructura	Infraestructura en general	Infraestructura existente al 30/12/99	---	---
		Nuevas obras de infraestructura	RUS: 15; 16; 17.	Todas las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
Espacio Público	Sistema vial	Sistema vial	---	---
	Otras	Otras	---	---
Área Verde	Áreas libres destinadas a área verde	Áreas verdes públicas	RUS: 17.	Cementerios en general.
		Áreas verdes privadas	---	

NOTA: Las cantidades máximas de estacionamientos que se permite generar a determinadas actividades de Equipamiento no son sumables unas a otras. Así, en el caso de proyectos que contemplen dos o más actividades sujetas a limitación de no generar más de 50 estacionamientos, esta cantidad deberá distribuirse entre ellas; si, además, concurre una actividad a la que se permite generar hasta 250 estacionamientos, ella deberá limitarse en este caso a ocupar la cantidad remanente de la anterior, de manera que en conjunto no se superen los 250 estacionamientos.

CUADRO N° 3 DE USOS DE SUELO - ZONA U-PVO

TIPO DE USO	CLASE	ACTIVIDADES PERMITIDAS		ACTIVIDADES PROHIBIDAS
		ACTIVIDAD	LIMITACIONES o RESTRICCIONES	
Residencial	Viviendas individuales	Viviendas en casas o departamentos	---	---
	Viviendas colectivas	Hogares de acogida y edificaciones o locales destinados a hospedaje	RUS: 2; 3; 19. - Permitida sólo en propiedades ubicadas en las siguientes calles: a) Las Condes, Costanera Norte Santa María, y Manquehue. b) Av. Parque Las Américas y Lo Recabarren, en establecimientos que no requieran más de 250 estacionamientos. c) En otras calles, de 15 m o más, permitido Hogares.	Las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
Equipamiento	Comercio	Compraventa de mercaderías	RUS: 4; 18; 19. - Permitida sólo en las siguientes calles: a) Las Condes. b) Costanera Norte Santa María, Av. Parque Las Américas, Kennedy y Manquehue. c) Manquehue Norte, Candelaria Goyenechea y El Crepúsculo, en local en edificación aislada y que no requiera más de 50 estacionamientos.	Las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas, y: Para el caso b): Discoteca. Para el caso c): Cabaret, Cantina, Discoteca, Restaurante Nocturno, Estación de Servicio Automotor, Venta de Combustible, sin perjuicio de lo indicado al respecto en RUS: 19.
	Culto y Cultura	Actividades de Culto y Cultura en general	RUS: 5; 18. - Permitidas sólo en las siguientes calles: a) Las Condes, Costanera Norte Santa María, Kennedy, Av. Parque Las Américas, Manquehue y Lo Recabarren. b) en otras calles, de 15 m o más, se permite sólo Galería de Arte, Biblioteca, y Museo, en local que no requiera más de 50 estacionamientos.	Todas las no señaladas como permitidas o las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
	Deporte	Práctica o enseñanza de cultura física en general	RUS: 6; 18. - Permitido sólo en las siguientes calles: a) Las Condes, Kennedy, Manquehue, Costanera Norte Santa María; b) Av. Parque Las Américas y Lo Recabarren, en establecimientos que no requieran más de 250 estacionamientos. c) en otras calles, de más de 15 m de ancho, en establecimientos que no requieran más de 50 estacionamientos.	Las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
	Educación	Actividades docentes en general	RUS: 7; 8; 9; 10; 11; 18. - Permitidas sólo en las siguientes calles: a) Las Condes, Costanera Norte Santa María, Kennedy, Lo Recabarren, Av. Parque Las Américas, y Manquehue; b) en Manquehue Norte, en establecimientos que no requieran más de 250 estacionamientos; c) en otras calles, de 20 m o más, en establecimientos que no requieran más de 50 estacionamientos; c) en otras calles, de 15 m o más, sólo Educación Prebásica en establecimientos que no requieran más de 50 estacionamientos.	Centros de Rehabilitación Conductual y las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
	Esparcimiento	Actividades recreativas en general	RUS: 5; 18. - Permitidas sólo en los siguientes casos: a) en Las Condes y en Costanera Norte Santa María; b) en calles de 30 m o más, sólo con juegos mecánicos o electrónicos, en recintos cerrados en local que no requiera más de 50 estacionamientos, situado en lugares en que se permite locales para la Clase Comercio.	Todas las no señaladas como permitidas o las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
	Salud	Actividades de salud en general	RUS: 5; 12; 14. - Permitidas sólo en los siguientes casos: a) establecimientos ubicados en Las Condes, Costanera Norte Santa María Kennedy y Manquehue; b) establecimientos ubicados en Lo Recabarren, Av. Parque Las Américas y Manquehue Norte que no requieran más de 250 estacionamientos; c) en otras calles, de 20 m o más, en establecimientos que no requieran más de 50 estacionamientos.	Cementerio, Crematorio, Velatorio (salvo como actividad complementaria a las funciones de un Templo o de un establecimiento de salud), y las que no cumplan con las exigencias para las actividades limitadas o restringidas.
	Seguridad	Unidades Policiales Bomberos	RUS: 5. - Sólo en establecimientos ubicados en calles de 20 m o más, y que no requieran más de 50 estacionamientos.	Todas las no señaladas como permitidas o las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.



TIPO DE USO	CLASE	ACTIVIDADES PERMITIDAS		ACTIVIDADES PROHIBIDAS
		ACTIVIDAD	LIMITACIONES o RESTRICCIONES	
	Servicios	Actividades de Servicios en general	RUS: 13; 14; 18. - Permitidas, en local en edificación aislada, sólo en los siguientes casos: a) en locales ubicados en Las Condes, Costanera Norte Santa María, Kennedy, Av. Parque Las Américas, Manquehue y El Crepúsculo y, sólo servicios profesionales, en Lo Recabarren; b) en otras calles, de 20 m o más, sólo servicios profesionales en locales que no requieran más de 250 estacionamientos; c) en otras calles de 15 m o más, sólo servicios profesionales en local que no requiera más de 50 estacionamientos; d) en otras calles, de 11 m o más, en local que no requiera más de 50 estacionamientos y que forme parte de conjuntos de más de 2000 m <sup>2</sup> edificados, de los cuales estos locales no deberán ocupar más de un 20 % de la edificación.	Todas las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
	Social	Actividades Comunitarias en general	RUS: 5; 20. - Permitidas sólo en los siguientes casos: a) en vías Expresas, Troncales o Colectoras, con establecimientos que no requieran más de 250 estacionamientos; b) en otras calles, de 15 m o más, sólo Sede de Junta de Vecinos y Local Comunitario que no requiera más de 50 estacionamientos.	Todas las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
Actividades Productivas	Industria Actividades de impacto similar al industrial	Actividades productiva en general	RUS: 18. - Sólo se permiten, en locales comerciales, las actividades productivas clasificadas como inofensivas por el Servicio de Salud correspondiente y autorizadas expresamente por el Director de Obras Municipal (OGUC Art. 2.1.28, inciso 2°), las que se asimilarán a las disposiciones establecidas para las Clases Comercio y Servicios cuando se acredite que no producirán molestias al vecindario, y siempre que no requieran más de 50 estacionamientos.	Todas las actividades productivas en general, salvo las clasificadas como inofensivas por el Servicio de Salud correspondiente y que cuenten con expresa autorización del Director de Obras Municipal.
Infraestructura	Infraestructura en general	Infraestructura existente al 30/12/99	—	—
		Nuevas obras de infraestructura	RUS: 15; 16; 17.	Todas las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
Espacio Público	Sistema vial	Sistema vial	—	—
	Otras	Otras	—	—
Área Verde	Áreas libres destinadas a área verde	Áreas verdes públicas	RUS: 17.	Cementerios en general.
		Áreas verdes privadas	—	

NOTA: Las cantidades máximas de estacionamientos que se permite generar a determinadas actividades de Equipamiento no son sumables unas a otras. Así, en el caso de proyectos que contemplen dos o más actividades sujetas a limitación de no generar más de 50 estacionamientos, esta cantidad deberá distribuirse entre ellas; si, además, concurre una actividad a la que se permite generar hasta 250 estacionamientos, ella deberá limitarse en este caso a ocupar la cantidad remanente de la anterior, de manera que en conjunto no se superen los 250 estacionamientos.

CUADRO N° 4 DE USOS DE SUELO - ZONA U-POC

TIPO DE USO	CLASE	ACTIVIDADES PERMITIDAS		ACTIVIDADES PROHIBIDAS
		ACTIVIDAD	LIMITACIONES o RESTRICCIONES	
Residencial	Viviendas individuales	Viviendas en casas o departamentos	—	—
	Viviendas colectivas	Hogares de acogida y edificaciones o locales destinados a hospedaje	RUS: 2; 3; 19. - Permitida sólo en propiedades ubicadas en Vitacura, Alonso de Córdova, Nueva Costanera, Costanera Norte Santa María y El Mañío. En el resto de la Zona sólo se permite, en calles de 15 m o más de ancho, Hogares que no requieran más de 50 estacionamientos.	Las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
Equipamiento	Comercio	Compraventa de mercaderías	RUS: 4; 18; 19. - Permitida, en local en edificación aislada, sólo en los siguientes casos: a) en Vitacura y Costanera Norte Santa María; b) en Alonso de Córdova, Nueva Costanera y El Mañío, en local que no requiera más de 250 estacionamientos; c) en otras calles, de 15 m o más, en local que no requiera más de 50 estacionamientos.	Las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas, y: Para los casos a) y b): Cabaret, Cantina, Discoteca, Restaurant nocturno, sin perjuicio de lo indicado al respecto en RUS: 19. Para el caso c): Toda actividad que requiera patente de alcoholes o de expendio de bebidas alcohólicas, sin perjuicio de lo indicado al respecto en RUS: 19.
	Culto y Cultura	Actividades de Culto y Cultura en general	RUS: 5; 18. - Permitidas sólo en Vitacura y en Costanera Norte Santa María, y, en local que no requiera más de 250 estacionamientos, en Alonso de Córdova, Nueva Costanera y El Mañío; en el resto de la zona se permiten en calles de 15 m o más en local que no requiera más de 50 estacionamientos.	Las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
	Deporte	Práctica o enseñanza de cultura física en general	RUS: 6; 18. - Permitidas sólo en Vitacura y en Costanera Norte Santa María, y, en local que no requiera más de 250 estacionamientos, en Alonso de Córdova, Nueva Costanera y El Mañío; en el resto de la Zona se permiten en calles de 15 m o más en local que no requiera más de 50 estacionamientos.	Las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
	Educación	Actividades docentes en general	RUS: 7; 8; 9; 10; 11; 18. - Permitidas sólo en las siguientes calles: a) Vitacura y Costanera Norte Santa María; b) En Alonso de Córdova, Nueva Costanera y El Mañío en establecimientos que no requieran más de 250 estacionamientos. c) en otras calles, de 15 m o más, en establecimientos que no requieran más de 50 estacionamientos.	Centros de Rehabilitación Conductual y las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.



TIPO DE USO	CLASE	ACTIVIDADES PERMITIDAS		ACTIVIDADES PROHIBIDAS
		ACTIVIDAD	LIMITACIONES o RESTRICCIONES	
	Esparcimiento	Juegos mecánicos o electrónicos	RUS: 5; 18. - Permitidos sólo en recintos cerrados en local que no requiera más de 50 estacionamientos, y situado en un lugar donde la presente Ordenanza permite locales para la Clase Comercio.	Todas las no señaladas como permitidas o las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
	Salud	Actividades de salud en general	RUS: 5; 12; 14. - Permitidas sólo en los siguientes casos: a) en establecimientos ubicados en Vitacura y Costanera Norte Santa María; b) en establecimientos ubicados en Alonso de Córdova, Nueva Costanera y El Mañío, que no requieran más de 250 estacionamientos; c) en establecimientos que no requieran más de 50 estacionamientos, ubicados en otras calles de la Zona, de 15 m o más.	Cementerio, Crematorio, Velatorio (salvo como actividad complementaria a las funciones de un Templo o de un establecimiento de salud), y las que no cumplan con las exigencias para las actividades limitadas o restringidas.
	Seguridad	Unidades Policiales Bomberos	RUS: 5. - Permitidos sólo en establecimientos ubicados en calles de 20 m o más, y que no requieran más de 50 estacionamientos.	Todas las no señaladas como permitidas o las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
	Servicios	Actividades de Servicios en general	RUS: 13; 14.- - Permitidas sólo en local en edificación aislada, en las siguientes calles: a) en Vitacura y Costanera Norte Santa María; b) en Alonso de Córdova, Nueva Costanera y El Mañío, en locales que no requieran más de 250 estacionamientos; c) en locales ubicados en otras calles, de 15 m o más, que no requieran más de 50 estacionamientos, d) en locales ubicados en otras calles, de 11 m o más, que formen parte de conjuntos de más de 2000 m2 edificados, en los que estos locales no deben ocupar más del 20 % de la edificación.	Todas las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
	Social	Actividades Comunitarias en general	RUS: 5; 20. - Permitidas sólo en local en edificación aislada, en las siguientes calles: a) en Vitacura y en Costanera Norte Santa María; b) en Alonso de Córdova, Nueva Costanera y El Mañío, en establecimientos que no requieran más de 250 estacionamientos; c) en establecimientos ubicados en otras calles, de 15 m o más, que no requieran más de 50 estacionamientos.	Todas las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
Actividades Productivas	Industria	Actividades industriales en general	RUS: 18. - Sólo se permiten, en locales comerciales, las actividades productivas clasificadas como inofensivas por el Servicio de Salud correspondiente y autorizadas expresamente por el Director de Obras Municipal (OGUC Art. 2.1.28, inciso 2°), las que se asimilarán a las disposiciones establecidas para las Clases Comercio y Servicios, cuando se acredite que no producirán molestias al vecindario, y siempre que no requieran más de 50 estacionamientos.	Todas las actividades industriales en general, salvo las clasificadas como inofensivas por el Servicio de Salud correspondiente y que cuenten con expresa autorización del Director de Obras Municipal.
	Actividades de impacto similar al industrial			
Infraestructura	Infraestructura en general	Infraestructura existente al 30/12/99	—	—
		Nuevas obras de infraestructura	RUS: 15; 16; 17.	Todas las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
Espacio Público	Sistema vial	Sistema vial	—	—
	Otras	Otras	—	—
Área Verde	Áreas libres destinadas a área verde	Áreas verdes públicas	RUS: 17.	Cementerios en general.
		Áreas verdes privadas	—	

NOTA: Las cantidades máximas de estacionamientos que se permite generar a determinadas actividades de Equipamiento no son sumables unas a otras. Así, en el caso de proyectos que contemplen dos o más actividades sujetas a limitación de no generar más de 50 estacionamientos, esta cantidad deberá distribuirse entre ellas; si, además, concurre una actividad a la que se permite generar hasta 250 estacionamientos, ella deberá limitarse en este caso a ocupar la cantidad remanente de la anterior, de manera que en conjunto no se superen los 250 estacionamientos.

CUADRO N° 5 DE USOS DE SUELO - ZONA U-PC

TIPO DE USO	ACTIVIDADES PERMITIDAS			ACTIVIDADES PROHIBIDAS
	CLASE	ACTIVIDAD	LIMITACIONES o RESTRICCIONES	
Residencial	Viviendas individuales	Viviendas en casas o departamentos	—	—
	Viviendas colectivas	Hogares de acogida y edificaciones o locales destinados a hospedaje	RUS: 2; 3; 19. - Permitidas sólo en las siguientes calles: a) en Vitacura, Las Condes y en Costanera Norte Santa María; b) en otras calles, de 20 m o más, en establecimientos que no requieran más de 250 estacionamientos; c) en otras calles, de 15 m o más, sólo con Hogares que no requieran más de 50 estacionamientos.	Las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
Equipamiento	Comercio	Compraventa de mercaderías	RUS: 4; 18. - Permitida sólo en los siguientes casos: a) en locales ubicados en Las Condes; b) en locales ubicados en Vitacura y en Costanera Norte Santa María ; c) en locales que no requieran más de 250 estacionamientos ubicados en otras calles, de 15 m o más;	Las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas, y:  Para el caso b): Discoteca. Para los casos c) y d): Cabaret, Cantina, Discoteca, sin perjuicio de lo indicado al respecto en RUS: 19.



TIPO DE USO	ACTIVIDADES PERMITIDAS			ACTIVIDADES PROHIBIDAS
	CLASE	ACTIVIDAD	LIMITACIONES o RESTRICCIONES	
			d) en locales ubicados en otras calles, de 11 m o más, que formen parte de conjuntos de más de 2000 m2 edificados, en los que estos locales no deben ocupar más del 20 % de la edificación.	
	Culto y Cultura	Actividades de Culto y Cultura en general	RUS: 5; 18. - Permitidas sólo en las siguientes calles: a) en Las Condes y en Costanera Norte Santa María; b) en Vitacura y en Manquehue, en establecimientos que no requieran más de 250 estacionamientos; c) en establecimientos en edificación aislada ubicados en otras calles, de 15 m o más, siempre que no requieran más de 50 estacionamientos.	Las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
	Deporte	Práctica o enseñanza de cultura física en general	RUS: 6; 18. - Permitidas sólo en los siguientes casos: a) en establecimientos ubicados en Las Condes y en Costanera Norte Santa María; b) en establecimientos ubicados en Vitacura o Manquehue que no requieran más de 250 estacionamientos; c) en establecimientos ubicados en otras calles, de 15 m o más, que no requieran más de 50 estacionamientos.	Las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
	Educación	Actividades docentes en general	RUS: 7; 8; 9; 10; 11; 18. - Permitidas sólo en las siguientes calles: a) Las Condes y Costanera Norte Santa María; b) Vitacura y Manquehue, en establecimientos que no requieran más de 250 estacionamientos. c) en otras calles, de 15 m o más, con establecimientos que no requieran más de 50 estacionamientos.	Centros de Rehabilitación Conductual y las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
	Esparcimiento	Actividades recreativas en general	RUS: 5; 18. - Permitidos sólo en los siguientes casos: a) en propiedades ubicadas en Las Condes o en Costanera Norte Santa María; b) en recintos cerrados en local que no requiera más de 50 estacionamientos, situado donde la presente Ordenanza permite actividades de la clase Comercio.	Todas las no señaladas como permitidas o las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
	Salud	Actividades de salud en general	RUS: 5; 12; 14. - Permitidas sólo en los siguientes casos: a) en establecimientos ubicados en Las Condes y en Costanera Norte Santa María entre Luis Carrera Norte y Vía Morada (tramo ex A. Vespucio); b) en establecimientos ubicados en Vitacura o en Manquehue, que no requieran más de 500 estacionamientos; c) en establecimientos ubicados en otras calles, de 15 m o más, que no requieran más de 50 estacionamientos.	Cementerio, Crematorio, Velatorio (salvo como actividad complementaria a las funciones de un Templo o de un establecimiento de salud), y las que no cumplan con las exigencias para las actividades limitadas o restringidas.
	Seguridad	Unidades Policiales Bomberos	RUS: 5. - Permitidos sólo en calles de 15 m o más, en establecimientos que no requieran más de 50 estacionamientos.	Todas las no señaladas como permitidas o las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
	Servicios	Actividades de Servicios en general	RUS: 13; 14.- - Permitidas sólo en los siguientes casos: a) en locales ubicados en calles de 15 m o más; b) en locales ubicados en otras calles, de 11 m o más, que formen parte de conjuntos de más de 2000 m2 edificados, en los que estos locales no deben ocupar más del 20 % del total edificado.	Todas las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
	Social	Actividades Comunitarias en general	RUS: 5; 20. - Permitidas sólo en los siguientes casos: a) en establecimientos ubicados en Las Condes o en Costanera Norte Santa María; b) en establecimientos ubicados en Vitacura o en Manquehue, que no requieran más de 500 estacionamientos; c) en establecimientos ubicados en otras calles, de 15 m o más, que no requieran más de 50 estacionamientos.	Todas las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
Actividades Productivas	Industria	Actividades productivas en general	- Sólo se permiten, en locales comerciales, las actividades productivas clasificadas como inofensivas por el Servicio de Salud correspondiente y autorizadas expresamente por el Director de Obras Municipal (OGUC Art. 2.1.28, inciso 2°), las que se asimilarán a las disposiciones establecidas para las Clases Comercio y Servicios cuando se acredite que no producirán molestias al vecindario, y siempre que no requieran más de 50 estacionamientos.	Todas las actividades productivas en general, salvo las clasificadas como inofensivas por el Servicio de Salud correspondiente y que cuenten con expresa autorización del Director de Obras Municipal.
		Actividades de impacto similar al industrial		
Infraestructura	Infraestructura en general	Infraestructura existente al 30/12/99	—	—
		Nuevas obras de infraestructura	RUS: 15; 16; 17.	Todas las que no cumplan con las exigencias establecidas para las actividades limitadas o restringidas.
Espacio Público	Sistema vial	Sistema vial	—	—
	Otras	Otras	—	—
Área Verde	Áreas libres destinadas a área verde	Áreas verdes públicas	RUS: 17.	Cementerios en general.
		Áreas verdes privadas	—	

NOTA: Las cantidades máximas de estacionamientos que se permite generar a determinadas actividades de Equipamiento no son sumables unas a otras. Así, en el caso de proyectos que contemplen dos o más actividades sujetas a limitación de no generar más de 50 estacionamientos, esta cantidad deberá distribuirse entre ellas; si, además, concurre una actividad a la que se permite generar hasta 250 estacionamientos, ella deberá limitarse en este caso a ocupar la cantidad remanente de la anterior, de manera que en conjunto no se superen los 250 estacionamientos.

Andrés Ramírez Velasco  
Asesor Urbanista  
Municipalidad de Vitacura